NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AROMATIC COCOA EXPORT S. A. AROMAEXCO.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 2.000.oo.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 1.000.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de julio del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **CARLOS RAFAEL SANCHEZ VELARDE,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **LUIS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Guayaquil y los dos siguientes, en Ventanas, Provincia de Los Rios, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la

cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **AROMATIC COCOA EXPORT S. A. AROMAEXCO**, los señores **CARLOS RAFAEL SANCHEZ VELARDE,** ecuatoriano, casado, ejecutivo y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **LUIS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** ecuatoriano, soltero, ejecutivo y con domicilio en Ventanas, Provincia de Los Rios, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** ecuatoriano, soltero, ejecutivo y con domicilio en Ventanas, Provincia de Los Rios, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AROMATIC COCOA EXPORT S. A. AROMAEXCO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: **AROMATIC COCOA EXPORT S. A. AROMAEXCO**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Su objeto social lo constituye principalmente la comercialización, procesamiento, distribución y venta de productos

agrícolas, especialmente el cacao en todos sus estados, principalmente con destino a la exportación.- La adquisición de toda clase de productos, enseres e instrumentos que se requieran para el objetivo a que se refiere el inciso anterior.- Realización de estudios de mercado y promoción de ventas.- La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, a las importaciones y exportaciones de sus productos afines; a la celebración de cualquier clase de actos contratos, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones permitidas por la ley.- La compañía podrá dedicarse a los negocios relacionados a los bienes raíces, a la administración, compraventa, alquiler y otros.- También podrá administrar, comprar, vender, arrendar, otras empresas similares, consideradas de interés para su negocio.- Podrá asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación.- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos.- La compañía podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías, y a realizar todo tipo de actos y contratos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2.000,oo)**, el Capital Suscrito es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.000,oo)**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del Cero Cero Cero Uno a la Un Mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones

de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare

presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías

vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la

autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.---

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **CARLOS RAFAEL SANCHEZ VELARDE,** ha suscrito novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **LUIS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN,** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la abogada LOURDES GALLARDO RUBIO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- **FIRMADO.- ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO.- Registro número: ocho mil cuatrocientos veintitrés.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe

que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

CARLOS RAFAEL SANCHEZ VELARDE
C.C. 120299274-7
CERT.VOT. 051-0361

LUIS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN
C.C. 1204862948
CERT.VOT. 168-0044

CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN
C.C. 1203805138
CERT.VOT. 165-0044

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO** *TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-*

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

IMPRIMIR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 12:09:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AROMATIC COCOA EXPORT S.A. AROMAEXCO
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 06/07/2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** ; el (la)Sr. (a) (ita): JALCA PARRALES NICOLAS NEMESIO

Con Cédula de Identidad: 905270476 consignó en este Banco la cantidad de: 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AROMATIC COCOA EXPORT S.A. AROMAEXCO que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CARLOS RAFAEL SANCHEZ VELARDE	1202992747	$.	247,50	usd
2	LUIS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN	1204862948	$.	1,25	usd
3	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BELTRAN	1203805138	$.	1,25	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17					usd
18					usd
19					usd
20			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	250,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA Bones.

0011010870

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **120299274-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VELARDE
CARLOS RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1985-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RIVAS LIMA
MARIA JOSE

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
E113311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ OCHOA PABLO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELARDE SANDOYA LUCRECIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-12-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-01
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1202992747<<<<<<<<<<<<<<<
850428M211201ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<VELARDE<<CARLOS<RAFAEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0361
NÚMERO

1202992747
CÉDULA

SANCHEZ VELARDE CARLOS RAFAEL

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

TARQUI
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1203805138
SANCHEZ BELTRAN CARLOS ALBERTO
LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS
[illegible] 1974
[illegible] 00858 H
LOS RIOS/ VENTANAS
VENTANAS 1974

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR

CEDULORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SERGIO E SANCHEZ OCHOA
JUANA ROSA BELTRAN TAMBRANO
[illegible] 02/10/2005
02/10/2015
REN 0116082
Lrs

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0044 NÚMERO
1203805138 CÉDULA

SANCHEZ BELTRAN CARLOS ALBERTO

LOS RIOS — PROVINCIA
VENTANAS — CANTÓN
VENTANAS — PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: _ Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0004043, de fecha treinta de Julio del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía AROMATIC COCOA EXPORT S.A. AROMAEXCO.-

Guayaquil, Agosto 1 del 2.012..-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON VENTANAS.- Certifico: Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía Denominada Aromatic COCOA EXPORT S.A. AROMAEXCO.- junto con la Resolución No. SC. IJ.DJC.G.12. 0004043 queda inscrita en el Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No. 70 del Registro Mercantil de fojas 420 a 432 y anotada bajo el No. 70 del Libro Repertorio Mercantil.- Ventanas, 03 de Agosto del año - 2012 – ABG. W.E.A.O.- L.L.M.

Ab. Walter E. Armijos O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SUPLENTE
VENTANAS - LOS RIOS

1 **Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde el del canton Ventanas**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028645

Guayaquil, -3 DIC 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AROMATIC COCOA EXPORT S.A. AROMAEXCO,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm